



Resolución de Gerencia Regional N° 031-2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 07 MAR 2017

VISTO:

El documento s/n de fecha 26 de diciembre de 2016, Carta N° 001-2017-CST/RL de fecha 18 de enero de 2017 presentado por mesa de partes N° E-00001153-2017 el 19 de enero de 2017, Informe N° 016-2017-GORE-ICA-SGSLP/JJDLCA de fecha 25 de enero de 2017, Oficio N° 019-2017-GORE-ICA-SSLP de fecha 26 de enero de 2017, Carta N° 001-2017-CONSORCIO CRONOS/RL de fecha 10 de enero de 2017, Carta N° 012-2017-CTS-Ica de fecha 18 de enero de 2017 y Carta N° 002-2017-CST/RL de fecha 27 de enero de 2017 e Informe N° 103-2017-SSLP de fecha 03 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento s/n de fecha 26 de diciembre de 2016, corre la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el CC.PP San Tadeo – Distrito de Humay – Pisco – Ica ejecutado por el CONSORCIO CRONOS, encontrándose la obra paralizada desde el 12 de agosto de 2012 en la actualidad aprobada por Resolución N° 449-2016-GORE.ICA/GR de fecha 22 de diciembre de 2016, solicitando la ampliación de plazo por 90 días calendarios.

Que, Carta N° 001-2017-CST/RL de fecha 18 de enero de 2017 presentado por mesa de partes N° E-00001153-2017 el 19 de enero de 2017, el supervisor CONSORCIO TADEO solicita la ampliación de plazo por 90 días de acuerdo al saldo por ejecutar, adjuntando el informe de ampliación de plazo al 26 de diciembre de 2016 y otro,

Que, mediante Informe N° 016-2017-GORE-ICA-SGSLP/JJDLCA de fecha 25 de enero de 2017, el coordinador de obra Ing. José Jaime de la Cruz Aguado, determina que no se ha cumplido con el procedimiento que indica el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de suscripción del Contrato, al omitir insertar las copias de los asientos del donde indique la causal de la ampliación del cuaderno de obra, así mismo, que el que tramite la ampliación de plazo es el representante legal de la supervisión pero no existe el informe del Jefe de Supervisión expresando opinión.

Que, con Oficio N° 019-2017-GORE-ICA-SSLP de fecha 26 de enero de 2017, el Subgerente de la subgerencia de supervisión y liquidación de proyectos comunica al Representante legal del CONSORCIO TADEO el incumplimiento referido en el párrafo precedente, procediendo a la devolución de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, con Carta N° 001-2017-CONSORCIO CRONOS/RL de fecha 10 de enero de 2017, se formaliza la solicitud de ampliación de plazo, referenciando la paralización de obra del 20 de setiembre de 2012, por causa atribuible a la entidad, falta de terreno, por dimensiones inadecuadas para la construcción de las dos lagunas programadas en relación al cauce del río, y demora en la atención de consultas.





Que, mediante Carta N° 012-2017-CTS-Ica de fecha 18 de enero de 2017, incluido en la Carta N° 002-2017-CST/RL de fecha 27 de enero de 2017, recepcionado el mismo día de la fecha por la SGSPLP, solicita la aprobación de la ampliación de plazo por 90 días calendario, que se empezarán a contar desde la culminación del plazo anterior, es decir desde el 05 de febrero de 2017.

Que, mediante Informe N° 103-2017-SSLP de fecha 03 de marzo de 2017, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorga la conformidad respectiva a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, solicitando la expedición del acto resolutorio.

Que conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que el coordinador de obra observa el trámite de la solicitud de ampliación de plazo, al omitir insertar las copias de los asientos del donde indique la causal de la ampliación del cuaderno de obra, lo cual ha sido subsanado, así mismo que el que tramita la ampliación de plazo es el representante legal de la supervisión pero no existe el informe del Jefe de Supervisión expresando opinión, toda vez que la persona que suscribe el informe es el Representante legal y este expediente es visado en todas sus hojas por la Supervisora de la Obra Ing. Maria Del Carmen Garibay Pachas.

Que, de acuerdo al resumen adjunto se tiene que el contrato fue suscrito el 23 de mayo de 2012, en la vigencia del D.Leg. 1017 y D.S.N° 194-2008-PCM, se establece que:

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Resolución que aprueba el adicional y deductivo de obra, fue de conocimiento N° 119 del CONSORCIO CRONOS el 23 de diciembre de 2016, conforme consta del cuaderno de obra, asiento por lo que el plazo para proceder a la presentación de la ampliación de plazo debió ser efectuado con anterioridad a su solicitud de fecha 19 de enero de 2017, por lo que esta no cumple con el plazo estipulado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la fecha de solicitud, debiendo tener en consideración que no habiendo sustentado la misma, esta fue





devuelta por la Entidad y nuevamente fue presentada el 27 de febrero de 2017, no habiendo pronunciamiento del coordinador de obra, ni indicándose la fecha de inicio de la ampliación de plazo ni el termino, de la misma forma no habiéndose cuantificado ni sustentado su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, en cuanto a que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, debiendo efectuar la precisión que conforme a los términos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2016-GORE.ICA/GR, que el expediente técnico no cuenta con la certificación ambiental, habiendo sido obviado al momento de su aprobación.

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con las formalidades establecidas dentro del procedimiento de conformidad al artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto Supremo N° 184-2008-EF y conforme a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificatorias Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0481-2015-GORE-ICA/GR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

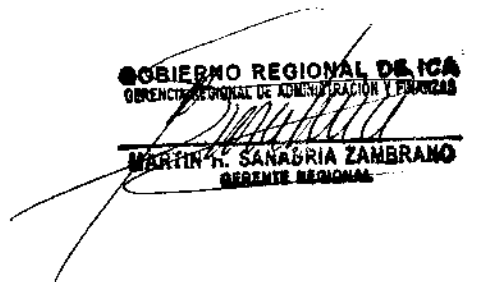
ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el CC.PP San Tadeo – Distrito de Humay – Pisco – Ica, al haber sido solicitada fuera del plazo estipulado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de suscripción de contrato . por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente resolución se encuentra en los plazos de presentación de la solicitud de ampliación de plazo que forman parte del visto.

ARTICULO TERCERO: Notificar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica a fin de que tome conocimiento y proceda conforme a sus competencias.

ARTICULO CUARTO: Notificar al Representante legal del CONSORICO CRONOS en la dirección declarada en el contrato para la cual la Subgerencia de Liquidación de Proyecto deberá confirmar el domicilio legal en caso haya sido modificado y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MARTÍN H. SANABRIA ZAMBRANO
GERENTE REGIONAL